



Oficio No. DFMARNAT/5604/2019
Toluca, Méx., a 28 de octubre de 2019

A consecuencia de analizar, integrar, evaluar y **VISTO** para resolver el expediente de la solicitud de "Autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (**MIA-P**), dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, previsto en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), correspondiente al proyecto denominado "**Sublime Valley Resort**", a desarrollarse en el Municipio de Villa de Allende, Estado de México, promovido por el Representante Legal de la persona moral denominada que para los efectos del presente oficio resolutivo, serán identificados como el "**Proyecto**" y la "**Promovente**" respectivamente, y

RESULTANDO

1. Que el 13 de agosto de 2019, se recibió en esta Delegación Federal el escrito mediante el cual la "**Promovente**" ingresó la MIA-P del "**Proyecto**", con pretendida ubicación en carretera Villa de Allende-Ixtapan del Oro, Santa María y sus Barrios, Municipio de Villa de Allende, Estado de México, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, la cual quedó registrada con la clave de proyecto **15EM2019UD128** y la Bitácora No. **15/MP-0196/08/19**.
2. Que el 13 de agosto de 2019, esta Delegación Federal notificó a la "**Promovente**", mediante Cédula de Notificación de Impacto Ambiental Folio: 047/2019 para que realizara la publicación del extracto del "**Proyecto**" en algún diario de amplia circulación en la entidad federativa donde se pretende llevar a cabo, de conformidad con lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).
3. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental, el 15 de agosto de 2019, la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/043/19 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 08 al 14 de agosto de 2019 (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la "**Promovente**" para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso C) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del "**Proyecto**".





Oficio No. DFMARNAT/5604/2019

4. Que mediante escrito recibido en esta Delegación Federal el 19 de agosto de 2019, la **"Promovente"** presentó en esta Delegación Federal el extracto original del **"Proyecto"**, publicado en el periódico **"Capital"** el 19 de agosto de 2019, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. (LGE EPA).
5. Que el 14 de agosto de 2019, esta Delegación Federal, con base en lo establecido en los artículos 4 fracción III y 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, solicitó la opinión de la siguientes Instancias:
 - A la Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), mediante oficio No. DFMARNAT/4642/2019.
 - A la Presidencia Municipal Constitucional de Valle de Bravo, Estado de México, mediante oficio No. DFMARNAT/4643/2019.
 - A la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), Delegación Estado de México, mediante oficio No. DFMARNAT/4644/2019.
 - A la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM), mediante oficio No. DFMARNAT/4645/2019.
 - A la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), mediante oficio No. DFMARNAT/4646/2019.
6. Que mediante oficio No. DFMARNAT/4748/2019 de fecha 23 de agosto de 2019, se solicitó a la Delegación Estado de México de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), realizar una visita de inspección al sitio del **"Proyecto"**.
7. Que mediante oficio No. FOO.6.DRCEM/0844/19 de fecha 03 de septiembre de 2006, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas informó a esta Delegación Federal que el 02 de septiembre de 2019 se realizó una visita al predio del **"Proyecto"** en la cual se identificó el inicio de obra. Dicha opinión se describe a detalle en el Resultando 10 del presente oficio Resolutivo.
8. Que mediante el oficio No. DFMARNAT/4922/2019 de fecha 26 de agosto de 2019, esta Delegación Federal, informó a la **"Promovente"** que no puede pronunciarse respecto de su solicitud hasta en tanto presente el documento en el que se determine el cumplimiento a las medidas que, considerando el inicio de obra, deberán ser impuestas por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.
9. Que el 27 de agosto de 2018, con fundamento en lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGE EPA) y 21 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta Delegación Federal integró el expediente del **"Proyecto"**, mismo que se puso a disposición del público en las instalaciones que ocupa la Delegación Federal, sita en Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, municipio de Toluca, Estado de México.



Oficio No. DFMARNAT/5604/2019

ANÁLISIS DE OPINIONES

10. Que mediante oficio No. F00.6.DRCEN/0844/19, recibido en esta Delegación Federal el 06 de septiembre de 2019, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas emitió opinión técnica respecto al **"Proyecto"**, de la cual se destaca lo siguiente:

El promovente refiere que existen 3 construcciones dentro del área del proyecto que serán demolidas para en estas zonas realizar la construcción de las cabañas, spa, alberca, y el Lobby Bar por lo que no se afectará la flora existente el predio que está dotada de ejemplares de Pinus spp y Cupressus.

Se determinó que las coordenadas del proyecto lo ubican en la carretera Villa de Allende-Ixtapan del Oro Kilometro sin número, en la comunidad de Santa María y sus Barrios, en el Municipio de Villa de Allende, en el Estado de México, ubicado en su totalidad dentro de la poligonal del Área de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los terrenos constitutivos de las cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México, en las Subzonas de:

Subzona Aprovechamiento sustentable de los Ecosistemas Áreas Agropecuarias:

Subzonificación	Polígono	Actividades permitidas y no permitidas de acuerdo al programa de manejo del ANP.
Aprovechamiento sustentable de los Ecosistemas Áreas Agropecuarias.	1. Villa de Allende	De acuerdo al numeral 10 de las actividades permitidas en la subzona, la Construcción, operación y utilización de infraestructura con fines habitacionales está permitida. Numeral 17 de las actividades permitidas en la subzona, en mantenimiento de la infraestructura existente está permitido.

El proyecto no implica la remoción de arbolado.

El proyecto contempla que se conectará a la red de drenaje municipal, por lo que deberá incorporar al proyecto una planta de tratamiento de aguas residuales la cual deberá contar con las medidas de calidad estipuladas en la NOM-CCA-026-ECOL-1996, la NOM-ECOL-001-1996, las descargas de los asentamientos humanos mayores a 500 hab. Deberán dirigirse a plantas de tratamiento de agua residual. Por ningún motivo las aguas residuales podrán ser vertidas a cuerpos de agua, ni incorporadas al subsuelo, sin previo tratamiento y autorización por parte de las autoridades correspondientes, cumpliendo con los límites permisibles por la autoridad aplicable.

Deberá instalar un biodigestor el cual se apegará a las recomendaciones indicadas en la NOM-006-CONAGUA-1997, contemplando el pozo de absorción o pozo de infiltración.

El día 2 de septiembre del presente año, siendo las 11:00 horas, personal técnico de la Dirección del ANP realizó una visita de campo al sitio donde se pretende realizar el proyecto.

Andador Valentín Gómez Farfás No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan. Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7835 y 276 7852 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. DFMARNAT/5604/2019

- Durante el recorrido se observó que dentro del predio existen construcciones (una cancha de tenis, una alberca con vestidores, una casa/bodega y una cancha de tiro con arco).
- Se encontró personal realizando trabajos de construcción de las obras mencionadas en la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) y material para construcción.
- Dentro del predio existen caminos de acceso en buen estado.
- Se observó que existe vegetación arbórea (Cedro, P. patula, P. ayacahuite, Quercus sp., algunos ejemplares de Oyamel y Dólar) en diferentes partes del predio, así como, árboles frutales (entre ellos durazno, pera y otros, también cuentan con vegetación de plantas de ornato y magueyes, ubicados en su mayoría junto a lagos artificiales).
- Existen pequeños lagos artificiales dentro del predio, los cuales son alimentados con captación de agua de lluvia, también existe un manantial, del cual obtienen 8 pulgadas de agua aproximadamente (comentaron los técnicos que se cuenta con documento de concesión por parte de CONAGUA), además el predio se encuentra entre 2 escurrimientos de agua.
- Cuentan con la existencia de una UMA de venado rojo, en la cual tienen 10 ejemplares aproximadamente.
- 3 estanques con peces, los cuales se abastecen a partir del agua del manantial.
- La perimetral del predio esta circulada con maya ciclónica y en la parte que colinda con vía de acceso se tapó con nailon de color negro.
- En el predio se encuentra una estación de luz eléctrica, exclusiva para abastecimiento del sitio.

La manifestación de Impacto Ambiental del proyecto está realizada como si el proyecto fuera a iniciar; sin embargo, el proyecto fue iniciado sin contar con la MIA, de acuerdo a la visita de campo realizada por personal de la Dirección del ANP el día 2 de septiembre, en el predio se observa que se ha realizado nivelación, excavación y construcción.

Eferente al manantial, del cual obtienen 8 pulgadas de agua aproximadamente deberá anexar a la MIA-P los documentos de concesión por parte de CONAGUA.

Esta Dirección Regional como unidad administrativa dependiente de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas considera al proyecto NO VIABLE ya que contraviene con los objetivos de conservación del ANP, toda vez que en el predio propuesto se han realizado ya actividades que pueden ser constitutivas de violación a los preceptos legales en materia de impacto ambiental, cambio de uso del suelo en terrenos forestales, aprovechamiento ilegal de recursos forestales, por lo que es recomendable dar vista de estos hechos a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) para que proceda conforme a derecho.

11. Que mediante oficio No. SET/217/2019 de fecha 11 de septiembre de 2019, la CONABIO emitió opinión técnica referente al "Proyecto", de la cual se destaca lo siguiente:

Ubicación y zonas prioritarias para la conservación

Con base en las coordenadas contenidas en la página 8 del documento MIA Rancho NOGALES_SUBLIME VALLEY.docx, se delimitó la zona del proyecto considerando un área





Oficio No. DFMARNAT/5604/2019

de influencia de 1 km. El sitio en el que se pretende realizar el proyecto y su área de influencia, se traslapa con las siguientes regiones de importancia para la biodiversidad:

- Región terrestre prioritaria (RTP-110) "Sierra de Chincua".
- Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA-36) "Sierra Chincua".
- Sitios Prioritarios Epicontinentales (SPEC): un sitio con clave: 64811 de prioridad alta y un sitio con clave: 65099 de prioridad media para la conservación.
- Sitio Prioritario Terrestre (SPT): un sitio con clave: 6428 de prioridad media para la conservación.
- Subregión 6.3 "Cuenca alta del río Cutzamala-Subsistema Tuxpan-Bejucos" de prioridad alta para la conservación, de la Región 6 "Cuenca alta del Balsas", de la Regionalización Nacional de Bosque Mesófilo de Montaña.
- Área Natural Protegida (ANP) "Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec".

Biodiversidad

En el Sistema Nacional de Información sobre Biodiversidad (SNIB), se cuenta con 26 registros de siete especies de anfibios, invertebrados y plantas angiospermas, una enlistada en alguna categoría de riesgo de la NOM-059-SEMARNAT-2010, endémica y prioritaria para la conservación.

Tipo de vegetación y uso del suelo

La sobreposición con la cobertura de suelo, escala 1:20000 (CONABIO, 2019; <https://monitoreo.conabio.gob.mx/>) indica que el polígono del proyecto y su área de influencia de 1 km se encuentran incluidos en las siguientes clases de suelo y vegetación.

Cobertura	Hectáreas	Porcentaje
Tierras agrícolas	302.63	66.78
Bosque de coníferas: de pino y tascate	139.84	30.86
Urbano y construido	10.67	2.35
Bosque de coníferas: Oyamel, Ayarin y Cedro.	0.03	0.01

Importancia ecológica de la región

La RTP-110 "Sierra de Chincua" es considerada como una región prioritaria para la conservación porque registra un alto grado de endemismos de vertebrados, plantas y mariposas y por ser zona de refugio invernal de la mariposa monarca (*Danaus plexippus*). La importancia para la conservación de los servicios ambientales de la región es alta: tiene función como corredor biológico debido principalmente a que se encuentra en una zona de transición (Sistema Volcánico Transversal), es área de captación de agua y tiene valor escénico.

El AICA-36 "Sierra Chincua" es uno de los hábitats de distribución más restringida de aves, las especies que dependen de él puedan estar amenazadas por su destrucción. Contiene una población del mosquero del Balsas o papamoscas, *Xenotriccus mexicanus* endémico y considerado como sujeto a protección especial por las listas oficiales (NM-059-SEMARNAT-2010) y como globalmente amenazada, en peligro o vulnerable según el libro rojo de Birdlife; que contiene una población de las especies de gavián de cooper y gavián

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan. Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7835 y 276 7852 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. DFMARNAT/5604/2019

pecho rufo: *Accipiter cooperii* y *A. striatus* consideradas como sujetas a protección especial (NOM-059-SEMARNAT-2010) e incluye sitios importantes para las especies *Melanotis caerulescens*, *Lampornis amethystinus*, *Picoides stricklandi*, *Lepidocolaptes leucogaster*, *Xenotriccus mexicanus* y *Campylorhynchus megalopterus* con rangos globales restringidos mayores a 50000 km con poblaciones grandes dentro de Norteamérica no restringidas a un bioma particular.

El ANP APRN "Zona Protectora Forestal Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec", comprende las cuencas de los ríos mencionados y que forman parte del Sistema Cutzamala, los cuales dotan de agua potable a la zona metropolitana de la Ciudad de México, incluyendo al Distrito Federal, así como a varios de los municipios conurbados en el Estado de México. El Mantenimiento y conservación de la cuenca de origen de esta agua resulta estratégica, por lo que la zona se decretó para impedir la tala inmoderada de los bosques existentes en las cuencas de los ríos. El área presenta una alta diversidad biológica, correspondiendo a selvas bajas caducifolias, relictos de selvas medianas caducifolias, matorral subtropical, bosque de encino, bosque de pino-encino, bosque mesófilo de montaña, relictos xerófilos y bosque de abeto que se encuentran sobre suelos pobres y delicados, por lo que se requiere recuperar su vocación forestal y practicar su conservación.

Comentarios

En el capítulo VI referente a las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales, el promovente no incluye la implementación del Programa de reforestación que se menciona en el capítulo V referente a la identificación, descripción y evaluación de los impactos. Dicho programa de debe incluir con el señalamiento de los sitios de reforestación, las especies a reforestar en base a los análisis de los muestres de campo (en específico, de los índices de valor de importancia de las comunidades de bosque de pino de la microcuenca), indicadores de éxito, acciones de seguimiento y evaluación de la efectividad de la reforestación, y que el promovente adquiera el compromiso de que su ejecución quede bajo la responsabilidad del personal experto. Igualmente, es importante la presentación de un Programa de Protección a la fauna de lento desplazamiento como los reptiles, anfibios y pequeños mamíferos silvestres, por su vulnerabilidad a la construcción y operación del proyecto y porque en el área de influencia de este, el SNIB tiene registrada la presencia de un anfibio amenazado según la norma oficial NOM-059-SEMARNAT-2010: el ajolote arroyero de Toluca, *Ambystoma rivulare*.

Cabe mencionar que, en estos proyectos, la fase con mayor impacto ambiental es la fase de operación con un 80%-90%, mientras que la construcción abarca un 8-20% y la fase de desmantelamiento apenas un 2-5%. Por ejemplo, el tránsito de las personas por el predio y áreas circundantes, puede compactar el suelo y disminuir la cubierta vegetal y por lo tanto a favorecer la erosión del suelo, también puede propagar plagas, introducir especies exóticas y ahuyentar la fauna con su simple presencia. Igualmente, hacemos la observación de que la operación del proyecto se sumará al impacto ambiental que ejercen en conjunto los asentamientos humanos y agricultura presentes en alta proporción en el municipio. Finalmente, es importante que, para la evaluación del presente proyecto, se tome en cuenta que este se sitúa en una ANP y que existen varios factores implicados en





Oficio No. DFMARNAT/5604/2019

el impacto ambiental provocado por desarrollos turísticos, relevantes para la pérdida gradual de biodiversidad de la región.

En el momento de analizar los impactos que pueden tener estos desarrollos sobre el ecosistema, la biodiversidad y demás elementos dentro del proyecto y áreas circundantes, es necesario considerar no solo la afectación al hábitat en la fase de construcción del proyecto, sino también los efectos derivados del mismo.

Las acciones de los turistas durante la fase de operación, son incontrolables y van afectando gradualmente el ambiente y su paisaje, de los cuales depende el mismo atractivo del lugar.

Los desarrollos inmobiliarios ocasionan una reducción y fragmentación del área que ocupan originalmente los hábitats, pero otro de los principales efectos de estos, es que se alteran las variaciones hidrológicas estacionales reduciendo la heterogeneidad ambiental y a su vez, provocan cambios en la estructura de asociaciones de especies. Estas perturbaciones facilitan la creación de nuevos nichos que son aprovechados por especies invasoras, que entonces competirán con las especies nativas por los recursos. Las especies invasoras junto con la pérdida de hábitat son consideradas las causantes principales del riesgo de peligro de extinción de las especies. Las personas también contribuyen a la extinción de especies por medio de la alteración de los ecosistemas, recolección de organismos, senderismo, o la compra de especies animales y vegetales. Los impactos negativos del desarrollo turístico ocurren cuando se sobrepasa la capacidad del sistema para lidiar con el uso que se le es dado por las instalaciones. En la mayoría de los casos, los impactos ambientales habitacionales y turísticos involucran el agotamiento de los recursos naturales (animales, vegetales, hidrológicos, ecosistémicos, etc), mismos sobre los que se sustenta el turismo; contaminación (suelo, agua y aire) por desechos sólidos, líquidos (drenaje), ruido; pérdida de biodiversidad por desplazamiento, e impactos físicos provocados por la construcción, la infraestructura, la deforestación y las actividades relacionadas con el turismo.

También es necesario considerar los impactos intrínsecos (deforestación, pérdida de hábitat, ruido, contaminación, etc.) que conlleva la construcción de todos los elementos que componen la infraestructura necesaria para estos desarrollos, los cuales desencadenan un incremento en la demanda de agua en la zona, colocando en estrés el suministro de la misma para el proyecto, los ecosistemas circundantes, y el resto de los asentamientos humanos. Aumenta también la producción de residuos, que, si no son tratados o eliminados, contaminan los recursos hídricos promoviendo la eutrofización de los mismos, contaminación por metales pesados (dañando humanos, suelos y ecosistemas), propagación de enfermedades infecciosas y degradación de la flora, afectando a todos los organismos que se relacionan con estos elementos.

12. Que mediante oficio No. PFFA/17.1/8C.17.3/005086/2019 de fecha 23 de septiembre de 2019, la Delegación Estado de México de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, emitió opinión respecto al "**Proyecto**", de la cual se destaca lo siguiente:





Oficio No. DFMARNAT/5604/2019

*Una vez consultadas las bases de datos de los procedimientos administrativos instaurados del año 2012 a la fecha, así como en base a las coordenadas y/o ubicación geográfica de que se precisan en el contenido del CD anexo, se determina que el proyecto denominado "Sublime Valley Resort", en el predio denominado Rancho Los Nogales, Municipio de Villa de Allende, Estado de México; **SI** cuenta con procedimiento administrativo instaurado dentro de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Estado de México, este con número de expediente PFPA/47.3/2C.27.5/0024-19, el cual cuenta con medida de seguridad, consistente en la Clausura Total Temporal de las Obras y Actividades, que se desarrollan dentro del polígono del área Natural Protegida de Competencia Federal, con categoría de Ares de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los terrenos constitutivos de las cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 1941 y recategorizada el 25 de julio del año 2005, el proyecto realizara en un suelo agrícola de temporal anual fuente base de Uso del Suelo y Vegetación serie VI INEGI 2014-2017*

13. Que a la fecha de expedición del presente oficio resolutivo, no se ha recibido opinión respecto al proyecto señalado, por parte de la Presidencia Municipal de Valle de Bravo ni de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México; por lo que una vez transcurrido en exceso el término legal para emitir la opinión y de conformidad con lo establecido en los artículos 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria se entiende que no hay objeción de su parte para llevar a cabo el **"Proyecto"**.
14. Que a la fecha de elaboración del presente oficio resolutivo, la **"Promovente"** no se ha apersonado en esta Delegación Federal a presentar la información requerida mediante oficio No. DFMARNAT/4748/2019, ni a conocer el estado procesal del trámite que nos ocupa;

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal es competente para analizar, integrar, evaluar y resolver la MIA-P del **"Proyecto"**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 fracción XI, 30 primer párrafo, 33, 34 fracción I, 35 primero, segundo y último párrafo y 35 Bis primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracción I, 4 fracciones I, III y IV, 5 inciso S), 9, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 42, 44, 45 fracción I, 46, 47, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso C) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el Impacto Ambiental derivado de la ejecución del proyecto propuesto por la **"Promovente"**, para que se sujete a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, bajo los criterios de equidad social y productividad que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el

Andador Valentín Gómez Fariás No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan. Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7835 y 276 7852 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. DFMARNAT/5604/2019

mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

En la evaluación del proyecto propuesto, esta Delegación Federal consideró lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México, el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca Valle de Bravo-Amanalco, el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca en el Territorio del Estado de México, el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Valle de Bravo y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, en especial la NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestre terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y sujetas a protección especial.

ANTECEDENTES

- II. Que mediante oficio No. PFFPA/17.1/8C.17.3/005672-19, recibido en esta Delegación Federal el 23 de octubre de 2019, la Delegación Estado de México de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, informó a esta Unidad Administrativa el estado de las obras del "Proyecto", resaltando lo siguiente:

El día 13 de septiembre del año en curso, personal de inspección y vigilancia de esta Delegación se constituyó físicamente en el proyecto referido para desahogar la Orden de Inspección Número ME0103RN2009, de fecha 10 de septiembre de 2019, atendándose la diligencia con el C. Ubaldo López Miranda, en su carácter de Representante legal, en donde se recorrieron las obras y actividades encontradas en el predio, recabándose coordenadas geográficas del sitio, determinándose que el predio se ubica dentro del Área Natural Protegida de Competencia Federal, con categoría de Área de Protección de Recursos Naturales, Zona Protectora Forestal de los terrenos constitutivos de las cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, mismas que se describen en la siguiente tabla:

Coordenadas de las construcciones;

Descripción	Latitud norte (LN)	Longitud oeste (LW)
Construcción 1	19°23'28.9"	100°9'15.5"
Construcción 2	19°23'25.6"	100°9'16.1"
Construcción 3	19°23'26.8"	100°9'16.5"
Construcción 4	19°23'27.3"	100°9'16.9"
Construcción 5	19°23'27.7"	100°9'18.0"
Estanque	19°23'29.3"	100°9'18.4"
Piscina	19°23'29.2"	100°9'14.4"
Cancha de tenis	19°23'30.1"	100°9'15.1"

La superficie total del terreno es de aproximadamente 14.4 hectáreas, con una superficie afectada de 2500 m².





Oficio No. DFMARNAT/5604/2019

De lo anteriormente descrito, se le requirió al visitado exhibiera la autorización emitida por la autoridad competente para la realización de las obras y actividades del proyecto citado.

El inspeccionado no presenta autorización en materia de impacto ambiental para obras dentro del área natural protegida, considerando que por las coordenadas geográficas que se tomaron dentro del predio, estas se ubican dentro del área natural protegida con categoría de Área de Protección de Recursos Naturales, Zona Protectora Forestal de los terrenos constitutivos de las cuencas de los ríos Vallé de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec.

Solo presenta oficio de ingreso de MIA-R ante la SEMARNAT, Delegación Estado de México, para su evaluación y resolución, con fecha de recibido del 13 de agosto del 2019. Pero que a la fecha no cuenta con la resolución correspondiente. Por lo que se impuso como medida de seguridad la Clausura Total Temporal de las obras y actividades que se desarrollan en el proyecto denominado "Sublime Valley Resort", mediante la colocación de 5 sellos con la leyenda de clausurado, con números de folio PFFPA/01, PFFPA/02, PFFPA/3, PFFPA74 y PFFPA75 closcados en las obras y actividades objeto de inspección adosados a cinta color amarillo. Hasta en tanto la Subdelegación Jurídica de esta Procuraduría emita lo conducente.

- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el "Proyecto", éstas son de competencia Federal en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por estar ubicadas dentro de un Área Natural Protegida de competencia de la Federación, contempladas en la LGEEPA en su Artículo 28 fracción XI y su REIA en su Artículo 5º inciso S), que establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, **requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:**

XI. Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación;

Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, **requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:**

S) OBRAS EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS:

Cualquier tipo de obra o instalación dentro de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, con excepción de:

- a) Las actividades de autoconsumo y uso doméstico, así como las obras que no requieran autorización en materia de impacto ambiental en los términos del presente artículo, siempre que se lleven a cabo por las comunidades asentadas en el área y de conformidad con lo dispuesto en el reglamento, el decreto y el programa de manejo respectivos;

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan. Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7835 y 276 7852 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. DFMA RNAT/5604/2019

b) Las que sean indispensables para la conservación, el mantenimiento y la vigilancia de las áreas naturales protegidas, de conformidad con la normatividad correspondiente;

c) Las obras de infraestructura urbana y desarrollo habitacional en las zonas urbanizadas que se encuentren dentro de áreas naturales protegidas, siempre que no rebasen los límites urbanos establecidos en los Planes de Desarrollo Urbano respectivos y no se encuentren prohibidos por las disposiciones jurídicas aplicables, y

d) Construcciones para casa habitación en terrenos agrícolas, ganaderos o dentro de los límites de los centros de población existentes, cuando se ubiquen en comunidades rurales.

IV. Que esta Delegación Federal, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamientos ecológicos del territorio, las declaratorias de las áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas aplicables; asimismo, se evaluaron los posibles efectos de las actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta Delegación Federal procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del "**Proyecto**", tal como lo dispone el Artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

V. El "**Proyecto**" consiste en la construcción de un espacio turístico-ecológico dentro del predio Rancho Los Nogales, domicilio conocido ubicado en la localidad de San José Villa de Allende en el Estado de México.

El proyecto contempla las siguientes obras:

- Hospedaje en un modelo de Hotel Boutique de 16 habitaciones.
- Restaurant Bar.
- Recepción Lobby Bar.
- Campo de Golf.
- Campo de Tiro con Arco.
- Alberca.
- Cancha de Tenis.
- Spa y Gimnasio.
- Paseo Ecológico.

El sitio del "**Proyecto**" está delimitado por las siguientes coordenadas UTM:

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	378668	2144554.2	10	379060.4	2144071.4





Oficio No. DFMARNAT/5604/2019

2	378709.7	2144600.4	11	378970.8	2144066.1
3	378712.9	2144637.2	12	378937.1	2144067.1
4	378842.1	2144625.8	13	378879.1	2144083.2
5	378910.3	2144545.9	14	378859.7	2144087.9
6	378949.5	2144455.1	15	378753.8	2144291.1
7	378996.8	2144382.1	16	378739.7	2144378.4
8	379035.4	2144265.5	17	378699	2144468.5
9	379079.6	2144071.7			

El "Proyecto" se pretende ejecutar en las siguientes etapas:

Preparación del sitio

Demolición de estructuras viejas para remodelación: Existen 3 construcciones dentro del área del proyecto que serán demolidas para en estas zonas realizar la construcción de las cabañas, spa, alberca y el Lobby Bar por lo que no se afectara la flora existente el predio que está dotada de ejemplares de *Pinus spp* y *Cupressus*. No se eliminará ningún ejemplar de especie en riesgo incluida en la NORMA Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

Excavación, Compactación y/o Nivelación: Las obras que se pretenden desarrollar para el drenaje del predio son canales de agua pluvial, con la finalidad de conservar la escorrentía del terreno, así como las tuberías correspondientes a la instalación sanitaria que se encargarán del transporte de las aguas residuales hacia la fosa séptica proyectada. Al término de las actividades de excavación, da inicio la actividad de concreto con cimentaciones para la actividad de compactado, se propone utilizar el mismo producto extraído durante el proceso de excavación, el cual será enriquecido con material de bancos cercanos a efecto de contar con material cementante de mejor calidad, disgregando el material sobrante en el área aledaña a la cimentación.

Construcción

Se generarán residuos sólidos no peligrosos, provenientes de los envases de los materiales de construcción, como son cartón, bolsas de plástico, etc.
En el levantamiento de muros y losas, se generarán partículas suspendidas a la atmósfera.

Operación y mantenimiento

Consiste principalmente en el servicio del Hotel Boutique con 16 habitaciones en tres módulos, con servicio de alberca, chapoteadero snack bar y servicios sanitarios exteriores externos para club de golf.

El horario de servicio del inmueble será de 24 horas. El número de empleados será durante la etapa de operación de aproximadamente 25 personas para el Hotel y 15 para el campo de Golf, aunque queda sujeto a la demanda de acuerdo a las denominaciones temporadas baja y alta. En el caso de los residuos líquidos (Aguas Residuales) se requerirá que la instalación hidráulica y sanitaria se encuentre dirigida al drenaje municipal.

Con relación al manejo de los sólidos los residuos que se generan por la operación del Hotel, estos son clasificados como NO PELIGROSOS, por lo que serán dispuestos en cestos





Oficio No. DFMARNAT/5604/2019

adecuados y destinados para esta actividad, para que el servicio de limpia pública del Municipio de Villa de Allende, realice la disposición final de los mismos.

Abandono del sitio

No se pretende implementar esta etapa, ya que por la naturaleza del proyecto, este permanecerá de forma permanente, incluso se continuará con labores de mantenimiento de la zona.

ANÁLISIS TÉCNICO JURÍDICO

- VI. Que el artículo 35 segundo párrafo de la LGEEPA, establece que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo establecido en la fracción III del Artículo 12 del REIA, que señala la obligación del **"Promovente"** de incluir en las Manifestaciones de Impacto Ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las actividades que incluyen el **"Proyecto"** con los programas de ordenamiento ecológico del territorio, de desarrollo urbano, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Es importante indicar que esta **Delegación Federal** al realizar el análisis de información presentada en la MIA-P respecto a la vinculación de los ordenamientos ecológicos aplicables y las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, con respecto a las actividades del **"Proyecto"** tomó en cuenta lo manifestado en la **MIA-P** presentada.

Al tenor de lo anterior, y en completo ejercicio de las atribuciones que le son conferidas por la **LGEEPA**, esta **Delegación Federal**, incluyó este análisis en el presente oficio en materia de Impacto Ambiental, pronunciándose en términos estricta y exclusivamente ambientales, respecto al **"Proyecto"** tal y como lo dispone el último párrafo del Artículo 35 de la **LGEEPA**.

VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS APPLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL

- VII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación del **"Promovente"** de incluir en las manifestaciones de impacto ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **"Proyecto"**... *con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables*, en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **"Proyecto"** y con los instrumentos jurídicos aplicables, considerando que el proyecto se ubica en el municipio de Villa de Allende, Estado de México, dentro del Área Natural Protegida denominada Área de Protección de Recursos Naturales "Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México"; fue verificada la información utilizando el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA) y le son aplicables los siguientes instrumentos normativos:

- a) **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**, Documento Nacional regulatorio en materia ambiental publicado el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012.

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7835 y 276 7852 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. DFMARNAT/5604/2019

- b) **Modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio en el Estado de México**, Documento Estatal regulatorio en materia ambiental, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 4 de junio de 1999, actualizado el 19 de diciembre de 2006 y modificado el 27 de mayo de 2009.
- c) **Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca en el Territorio del Estado de México**, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México de fecha 26 de diciembre de 2007.
- d) **Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los terrenos constitutivos de las cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005 y su Programa de Manejo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Noviembre de 2018.
- e) **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Villa de Allende**, publicado en la Gaceta de Gobierno Municipal el 14 de agosto de 2006.
- f) **Área de importancia para la conservación de las aves "Sierra Chincua"**.
- g) **Región Terrestre Prioritaria (RTP-110) Sierra de Chincua**
- h) **Normas Oficiales Mexicanas.**

ORDENAMIENTOS JURÍDICOS

- a) **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio** publicado el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012. Establece que el sitio del "**Proyecto**" se ubica en la Unidad Ambiental Biofísica 55 – Sierra Mil Cumbres, la cual tiene como política ambiental la Restauración y Aprovechamiento Sustentable, rectores del desarrollo Forestal y prioridad de atención media.
- b) **Modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio en el Estado de México** instrumento de política ambiental que tiene como objetivo inducir los usos del suelo y las actividades productivas con la finalidad de lograr la protección del ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, como soporte y guía a la regulación del uso del suelo. En este sentido, el Ordenamiento Ecológico Estatal se orienta al fomento del crecimiento económico y social de los recursos de la región, a elevar el nivel de vida de sus habitantes y al aprovechamiento racional de sus recursos naturales.

El MOETEM fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de México el 4 de junio de 1999, actualizado el 19 de diciembre de 2006 y modificado el 27 de mayo de 2009; y del cual, conforme a las coordenadas UTM reportadas en la MIA-P ingresada, el "**Proyecto**" se localiza en la siguientes Unidades de Gestión Ambiental (UGA):

Unidad Ecológica	Clave de la Unidad	Uso predominante	Fragilidad ambiental	Política Ambiental	Criterios de Regulación Ecológica
13.4.2.062.235	Ag-1-235	Agricultura	Mínima	Aprovechamiento	109-131, 170-173, 187, 189, 190, 196





Oficio No. DFMARNAT/5604/2019

13.4.2.024.225	Fo-1-225	Forestal	Mínima	Aprovechamiento	143-165, 170-178, 185, 196, 201-205
----------------	----------	----------	--------	-----------------	-------------------------------------

Política de aprovechamiento.

Cuando la unidad ambiental presenta condiciones aptas para el desarrollo sustentable de actividades productivas eficientes y socialmente útiles, dichas actividades contemplarán recomendaciones puntuales y restricciones leves, tratando de mantener la función y la capacidad de carga de los ecosistemas y promoviendo la permanencia o cambio del uso de suelo actual.

El **MOETEM** plantea 205 criterios de regulación, los cuales son recomendaciones para ser consideradas en los siguientes ámbitos: a) desarrollo urbano, b) desarrollo rural, c) actividad minera de competencia estatal, d) manejo de áreas naturales protegidas. Por la naturaleza del **"Proyecto"** se destacan los siguientes:

Núm.	Descripción
111.	Se promoverá la instalación de sistemas domésticos para la captación de aguas de lluvia en áreas rurales.
119.	Los predios se delimitarán con cercos perimetrales de árboles nativos o con estatus.
147.	La reforestación deberá realizarse exclusivamente con especies nativas, tratando de conservar la diversidad con la que se contaba originalmente.
178.	Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la comunidad evolutiva; así como asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio estatal, en particular preservar las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas, las raras y las que se encuentran sujetas a protección especial.
196.	Desarrollo de sistemas de captación de agua de lluvia en el sitio.
201.	Se establecerá una franja de amortiguamiento en las riveras de los ríos. Esta área tendrá una amplitud mínima de 20 metros y será ocupada por vegetación arbórea.
203.	Se prohíbe la disposición de residuos sólidos y líquidos fuera de los sitios destinados para tal efecto.

Con base en lo anterior se puede concluir que el desarrollo del **"Proyecto"** contraviene lo establecido en el MOETEM, en virtud de que su ejecución alterará los ecosistemas y se evitaría salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres.

- c) **Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca en el Territorio del Estado de México**, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 26 de diciembre de 2007. Con base en este ordenamiento, el sitio del proyecto se ubica en las siguientes Unidades de Gestión Ambiental:





Oficio No. DFMARNAT/5604/2019

UGA	Uso del suelo	Aptitud del Territorio	Conflictos ambientales	Política Ambiental	Lineamientos ecológicos	Grado prioridad
U 78-4	Agricultura de temporal	Áreas naturales protegidas	Conflicto muy alto	Protección	L4, L6, L8.	Bajo
U 78-4	Agricultura de temporal	Áreas naturales protegidas	Conflicto muy alto	Protección	L4, L6, L8.	Medio

Posterior a la revisión de las políticas y los lineamientos ecológicos establecidos en el Ordenamiento señalado, no existe alguno que limite o condicione el desarrollo del "Proyecto".

- d) **Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México.** El acuerdo por el que se determina como Área Natural Protegida de competencia federal, con la categoría de Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los terrenos constitutivos de las cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, establece lo siguiente:

"Que las cuencas de los ríos Valle de Bravo, Tilostoc, Malacatepec y Temascaltepec forman parte del Sistema Cutzamala, los cuales dotan de agua potable a la zona metropolitana de la Ciudad de México, incluyendo al Distrito Federal, así como a varios de los municipios conurbados en el Estado de México, lo que hace que el mantenimiento y conservación de la cuenca de origen de esta agua resulte estratégico para el bienestar y paz social de una de las regiones más densamente pobladas del país".

Programa de Manejo del Área Natural Protegida denominada "Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Noviembre de 2018, Con base al programa de manejo, el sitio del "Proyecto" se encuentra ubicado en las siguiente subzona:

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Áreas Agropecuarias
En esta subzona predomina la agricultura de riego, siendo las especies que se cultivan el Maíz en grano, avena forrajera en verde, pastos, aguacate, papa, haba verde, chícharo, zanahoria, frijol, triticale forrajero en verde, guayaba, ebo (janamargo o veza), girasol flor, caña de azúcar, elote, durazno, tomate verde, mango, crisantemo, árbol de navidad, calabacita, maíz forrajero en verde, nopalitos, café cereza, tomate rojo (jitomate), canola, alfalfa verde, ciruela, ave del paraíso, triticale grano, rosa, trigo grano, nuez, col (repollo), manzana, pera, semilla de papa, cebada grano, frambuesa, clavel, limón, gladiola, jícama, jamaica, cacahuete, agapando, naranja, semilla de maíz grano, semilla de haba, polar y alcatraz, cempaxúchitl y rábano.





Oficio No. DFMARNAT/5604/2019

El tipo de ganadería es semi extensiva, enfocada mayormente en bovinos y ovinos, el modo de alimentación del ganado es a través de pastoreo continuo en pastizales y áreas de cultivo, por las noches encierro en corrales rudimentarios. El forraje para la alimentación del ganado generalmente corresponde a zacatón y pastos nativos, así como la elaboración de alimentos con esquilmos de maíz o avena principalmente en época de estiaje.

El principal cultivo es el maíz de grano ya que abarca el 69.50 por ciento de la superficie cosechada. Le siguen en importancia por proporción de superficie cosechada: la avena forrajera verde (9.9%), pastos (8.6%), el aguacate (3.9), la papa (2.1%) y el haba verde (1.18%), el resto de los cultivos abarca menos del 1%.

En esta subzona, se encuentran de forma dispersa entre las superficies agropecuarias, relictos de vegetación primaria tales como Bosque de Pino, Bosque de Pino-Encino, así como Selva Baja Caducifolia, que sirven como áreas para el flujo de especies de fauna. Para conservar la flora y fauna de la subzona, es necesario restringir la captura, extracción o cualquier tipo de interacción con las especies de vida silvestre, así como desarrollar actividades que afecten o destruyan sus sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción, pues de ello depende en gran medida su sobrevivencia o permanencia en la subzona. Asimismo, se debe restringir la introducción de especies exóticas, lo anterior debido a que como ya se refirió anteriormente, esta subzona es hábitat de numerosas especies algunas en categoría de riesgo, y las especies exóticas representan una amenaza a las mismas, debido a que en ocasiones no tienen depredadores naturales en el área natural protegida, sus estrategias reproductivas y de adaptación pueden representar una ventaja contra las especies nativas, compitiendo con estas últimas por recursos vitales como espacio y alimento, representando en ocasiones el desplazamiento de su hábitat original.

Por otro lado, estos ecosistemas son de importancia para la provisión de servicios ambientales, sobre todo los de captación de agua, por lo cual se considera necesario restringir cualquier actividad que conlleve a impactos irreversibles, remoción de suelo o vegetación como es el cambio de uso de suelo, incluyendo la ampliación de la frontera agropecuaria, la construcción de infraestructura pública salvo aquella de apoyo a las actividades de investigación científica, sitios de disposición final de residuos, senderos y caminos, pues con ello se previene la destrucción de hábitats, fragmentación y alteración de sus características físicas y biológicas.

Se determinan como actividades permitidas en esta Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Áreas Agropecuaria, las siguientes:

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Áreas Agropecuarias	
Actividades Permitidas	Actividades no permitidas
1. Actividades agroforestales, silvopastoriles y agrosilvopastoriles 2. Actividades culturales tradicionales 3. Agricultura orgánica sin ampliar la frontera agrícola	1. Acosar o dañar de cualquier forma a las especies silvestre 2. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de los

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan. Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7835 y 276 7852 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. DFMARNAT/5604/2019

<ol style="list-style-type: none"> 4. Aprovechamiento forestal no maderable 5. Carreras con vehículos motorizados tipo RAZR y motociclismo tipo enduro 6. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre 7. Colecta científica de recursos biológicos forestales 8. Construcción de infraestructura de apoyo a las actividades agropecuarias 9. Construcción de Infraestructura de apoyo a las actividades de investigación científica, educación ambiental y turismo de bajo impacto ambiental 10. Construcción, operación y utilización de infraestructura con fines habitacionales 11. Educación ambiental 12. Establecimiento de plantaciones forestales comerciales con especies nativas del Área Natural Protegida 13. Establecimiento de UMA con fines de restauración, protección, mantenimiento, recuperación, reproducción, repoblación, reintroducción, investigación, rescate, resguardo, rehabilitación, recreación, educación ambiental y aprovechamiento extractivo 14. Ganadería sustentable, estabulada y semi estabulada 15. Investigación científica y monitoreo ambiental 16. Mantenimiento de caminos ya existentes, siempre y cuando no se pavimenten ni se modifiquen sus dimensiones y características actuales 17. Mantenimiento de la infraestructura existente. 18. Obras de conservación de suelos y captación de agua que no modifiquen el paisaje original 19. Reconversión de uso agropecuario a forestal 20. Restauración de ecosistemas y reintroducción de especies nativas 21. Turismo de aventura 22. Turismo de bajo impacto ambiental 	<p>ejemplares o poblaciones nativas, salvo alguna modificación o alteración con fines de investigación científica</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Ampliar la frontera agropecuaria mediante la remoción permanente de vegetación natural 4. Apertura de nuevas brechas o caminos 5. Aprovechamiento forestal maderable 6. Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos, u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso, acuífero y manantial, o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar 7. Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de vida silvestre o sus productos, salvo para colecta científica 8. Construir infraestructura pública o privada, salvo aquella de apoyo a las actividades de investigación científica, manejo de vida silvestre, operación del Área Natural Protegida, educación ambiental, turismo de bajo impacto ambiental y de apoyo para el desarrollo sustentable de las actividades agropecuarias 9. Construir sitios para la disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial 10. Construir confinamientos de residuos, así como de materiales y sustancias peligrosas 11. Ganadería extensiva 12. Introducir ejemplares o poblaciones de especies exóticas a la región 13. Realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza, que generen la suspensión de sedimentos, o provoquen áreas con aguas fangosas o limosas dentro del área protegida o zonas aledañas 14. Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos, corrientes y manantiales, entre otros flujos hidráulicos
---	--

Con base en lo anterior se puede concluir que conforme a la información presentada el **"Proyecto"** contraviene el programa de manejo, debido a que la construcción de infraestructura pública o privada esta listada en las actividades no permitidas, aunado a





Oficio No. DFMARNAT/5604/2019

que con su ejecución se pueden Alterar o destruir los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de los ejemplares o poblaciones nativas.

- e) Que el sitio donde se localiza el "Proyecto" se encuentra regulado por el **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Villa de Allende**, publicado en la Gaceta de Gobierno Municipal el 14 de agosto de 2006. Con base en este ordenamiento, el sitio del proyecto se ubica en la siguiente unidad de gestión ambiental:

UGA	Ubicación	Política	Uso Predominante	Uso Compatible	Uso Condicionado	Uso Incompatible	Programa
30	Santa Cruz y Barrio de Santiago. San Miguel y San Miguel La Máquina	Aprovechamiento	Agrícola	Forestal y Pecuario intensivo	X	Todos los demás	Apoyos para la producción agropecuaria, conservación de suelos y conservación de bosques. Plan de Manejo ANP

La política aplicable a la UGA en las que se encuentra el "Proyecto" establece lo siguiente:
Aprovechamiento: *Permite un uso intensivo y sostenible del área, con fines de producción económica y de expansión urbana.*

- f) **Área de importancia para la conservación de las aves "Sierra Chincua"**. Región que incluye islas de bosque de oyamel-pino en las zonas más altas del área. Se trata de uno de los hábitats de distribución más restringida, las especies que dependen de él pueden estar amenazadas por su destrucción. Cuenta con 179 especies registradas.
- g) **Región Terrestre Prioritaria (RTP-110) Sierra de Chincua**, la cual es considerada como una región prioritaria para la conservación, ya que registra un alto grado de endemismos de vertebrados y por ser zona de refugio invernal de la mariposa monarca (*Danaus plexippus*). Existen, además, comunidades vegetales representativas del SVT. Dentro de esta RTP se encuentran seis ANP, cinco de las cuales corresponden a los refugios de la mariposa monarca (ANP pendiente de recategorización) y uno a Bosencheve (ANP decretada en 1940). Hay fragmentación de ecosistemas naturales debidos a la agricultura y a las zonas de pastizal. Los bosques de pino-encino y oyamel se encuentran concentrados en el centro de la RTP, una porción de bosque de oyamel en la zona 2 del ANP Mariposa Monarca, y otro de oyamel y pino en la zona del cerro El Hoyoero.

Entre los principales problemas en la región destacan la deforestación clandestina en altos niveles e incremento de la agricultura, además de ciertos aspectos sociales y los conflictos entre las actividades de conservación y de desarrollo.

- h) Entre los instrumentos aplicables al "Proyecto", se encuentran las siguientes **Normas Oficiales Mexicanas:**

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan. Toluca Estado de México, C.P. 50250.
 Tel.: (722) 276 7835 y 276 7852 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. DFMARNAT/5604/2019

Normas Oficiales Mexicanas
NOM-001-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.
NOM-002-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano municipal.
Nom-003-semarnat-1997, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público.
NOM-041-SEMARNAT-2015, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
NOM-044-SEMARNAT-1993, Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas suspendidas totales y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kg.
NOM-045-SEMARNAT-2017, Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible
NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
NOM-077-SEMARNAT-1995, Que establece el procedimiento de medición para la verificación de los niveles de emisión de la opacidad del humo proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible.
NOM-080-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.
NOM-081-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.
NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL "PROYECTO"

- VIII. Que la fracción IV del Artículo 12 del REIA, dispone la obligación del "**Promovente**" de incluir en la MIA-P una descripción del sistema ambiental (SA) donde se inserta el "**Proyecto**", así como señalar la problemática ambiental detectada.

En la información contenida en la MIA-P del "**Proyecto**" e información complementaria se describen las siguientes condiciones del sistema ambiental:

Medio abiótico

La zona del "**Proyecto**" cuenta con un clima C (wl) templado subhúmedo con lluvias en verano, se ubica dentro de la provincia fisiográfica Eje Neovolcánico Transversal, subprovincia Mil Cumbres, con una geología constituida principalmente por rocas volcánicas (andesitas) y suelo





Oficio No. DFMARNAT/5604/2019

tipo andosol. Se encuentra dentro de la Región Hidrológica Administrativa Balsas, en la cuenca del río Cutzamala.

Medio biótico

La "Promovente" manifiesta que el muestreo de flora en el predio permitió la identificación de las siguientes especies:

Nombre científico	Nombre común	Nombre científico	Nombre común
Estrato arbóreo			
<i>Pinus pseudostrobus</i>	Pino lacio	<i>Pinus teocote</i>	Pino azteca
<i>Abies religiosa</i>	Oyamel	<i>Cupressus lindleyi</i>	Cedro blanco
<i>Quercus laurina</i>	Encino	<i>Arbutus xalapensis</i>	Madroño
<i>Alnus acuminata</i>	Aile	<i>Ternstroemia pringlei</i>	Tila
<i>Clethra mexicana</i>	Mamojuaxtle		
Estrato arbustivo			
<i>Acaena elongata</i>	Cadillo pegarropa	<i>Ageratina glabrata</i>	Chamisa
<i>Ageratina mairiana</i>	-	<i>Garrya laurifolia</i>	Árbol amargo
<i>Cestrum thyrsoideum</i>	Zapotillo	<i>Prunus capulli</i>	Capulín
<i>Clethra mexicana</i>	Mamojuaxtle	<i>Styrax spp</i>	-
<i>Ternstroemia Pringlei</i>	Tila	<i>Baccharis glutinosa</i>	Azumiata
<i>Baccharis conferta</i>	Azoyate	<i>Arbutus glandulosa</i>	Madroño
<i>Alnus acuminata</i>	Aile	<i>Comarostaphylis discolor</i>	Madroño
<i>Stevia serrata</i>	Burrillo	<i>Roldana albonervia</i>	Roldana
<i>Roldana angulifolia</i>	Roldana	<i>Lupinus montanus</i>	Garbancillo
<i>Satureja macrostema</i>	Poleo		
Estrato Herbáceo			
<i>Alchemilla procumbens</i>	Hierba de Carranza	<i>Castilleja tenuiflora</i>	Garañona
<i>Cyperus seslerioides</i>	Zacate de toche	<i>Trifolium repens</i>	Trébol blanco
<i>Dahlia scapigera</i>	Dalia	<i>Echeveria secunda</i>	Conchita
<i>Salvia mexicana</i>	Tlacote	<i>Salvia elegans</i>	Hierba de burro
<i>Salvia fulgens</i>	Salvia mexicana escarlata	<i>Senecio callosus</i>	Hoja de flecha
<i>Senecio toluccanus</i>	Rabanillo	<i>Sigesbeckia jorullensis</i>	Flor de araña
<i>Stevia jorullensis</i>	Hierba del becerro	<i>Paspalum conjugatum</i>	Gramma
<i>Cirsium ehrenbergii</i>	Cardo santo	<i>Lopezia rasemosa cav.</i>	Alfilerillo
<i>Lupinus montanus</i>	Garbancillo	<i>Geranium lilacinum</i>	-
<i>Verbesina klattii</i>	-	<i>Muhlenbergia macroura</i>	Zacatón
<i>Bromus panicum</i>	Zacate	<i>Rubus adenotrichus</i>	Mora
<i>Stipa virescens</i>	Flechilla verdosa	<i>Oxalis alpina</i>	Acedera de montaña
<i>Poa annua</i>	Pastito	<i>Triodia pulchella</i>	Pasto





Oficio No. DFMARNAT/5604/2019

<i>Polypodium madrese</i>	-	<i>Lycurus phalaroides</i>	-
---------------------------	---	----------------------------	---

De las especies identificadas, el Madroño (*Comarostaphylis discolor*) y la Dalia (*Dahlia scapigera*) se encuentran clasificadas como sujetas a protección especial, con base en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Asimismo, se identificaron en el predio las siguientes especies de fauna silvestre:

Nombre científico	Nombre común	Nombre científico	Nombre común
AVES			
<i>Hylocharis leucotis</i>	Colibrí	<i>Melospiza melodía</i>	Corrión melódico
<i>Columbina inca</i>	Tórtola	<i>Spinus pinus</i>	Jilguerito pinero
<i>Leptotila verreauxi</i>	Paloma arroyera	<i>Quiscalus mexicanus</i>	Zanate
<i>Zenaida asiatica</i>	Paloma de alas blancas	<i>Pyrocephalus rubinus</i>	Cardenalito
<i>Zenaida macroura</i>	Huilota		
MAMÍFEROS			
<i>Urocyon cinereoargenteus</i>	Zorra Gris	<i>Sciurus aureogaster</i>	Ardilla Vientre Rojo
<i>Sylvilagus cunicularius</i>	Conejo de Monte	<i>Reithrodontomys fulvescens</i>	Ratón de campo
<i>Otospermophilus variegatus</i>	Ardilla de Tierra		
REPTILES			
<i>Hyla eximiana lineata</i>	Rana verde	<i>Sceloporus scalaris</i>	Lagartija espioza
	Culebra de tierra	<i>Sceloporus torquatus</i>	Lagartija de collar

De las especies de fauna identificadas, ninguna se encuentra en alguna categoría de protección con base en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

IX. Que la LGEEPA establece en el artículo 35, párrafo cuarto que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:

I.- Autorizar la realización de la obra o actividad de que se trate, en los términos solicitados.

II.- Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista:

III.- Negar la autorización cuando:

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan. Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7835 y 276 7852 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. DFMARNAT/5604/2019

- a) *Se contravenga lo establecido en esta ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables.*
- b) *La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies; o*
- c) *Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate.*

X. Que a la fecha de elaboración del presente oficio resolutivo, la "**Promovente**" no se ha apersonado en esta Delegación Federal a presentar la documentación requerida mediante oficio NO. DFMARNAT/4922/2019 de fecha 26 de agosto de 2019 (referida en el Resultando 8 del presente oficio resolutivo), ni a conocer el estado procesal del trámite de mérito.

XI. Que con base en los razonamientos antes descritos, lo procedente es que esta Delegación Federal niegue el procedimiento administrativo instaurado a petición de la "**Promovente**".

En apego a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso C), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 4, 5, fracciones II, X y XI, 15 fracciones I, IV y XII, 28 primer párrafo fracción XI, 30 párrafos primero y segundo, 34, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 fracción VII, 5 Inciso S), 9 primer párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 44, 45, 47 y 57 primero y segundo párrafos del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; en el Decreto de Área Natural Protegida denominada Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México; en el Programa de Manejo Área de Protección de Recursos Naturales Cuencas de Los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec; a lo establecido en la NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres - Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - Lista de especies en riesgo; a lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, en el Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de México, en el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca en el Territorio del Estado de México, el Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio Villa de Allende; esta Delegación Federal, en ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto objeto de la evaluación y que se dictamina con este instrumento **no cumple con las características técnicas y legales**, por lo tanto:

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por atendida la solicitud de autorización de la manifestación de impacto ambiental del proyecto denominado "**Sublime Valley Resort**", a desarrollarse en el Municipio de Villa de Allende, Estado de México, promovido por el _____ en su

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan. Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7835 y 276 7852 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. DFMARNAT/5604/2019

carácter de Representante Legal de la persona moral denominada

SEGUNDO.- NEGAR la autorización solicitada en Materia de Impacto Ambiental del proyecto denominado **"Sublime Valley Resort"**, con base en lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables al **"Proyecto"**.

TERCERO.- Se le informa que no podrá llevar a cabo ninguna obra o actividad relacionada con el **"Proyecto"**, hasta en tanto cuente con la autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental expedida por esta Secretaría.

CUARTO.- Hacer del conocimiento de la **"Promovente"** que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, el REIA y demás previstos en otras disposiciones legales y reglamentarias en esta materia, podrán ser impugnados mediante el recurso de revisión, dentro de 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA y 3 fracción XV y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO.- Informar a la **"Promovente"** que tiene a salvo sus derechos para ejercer de nueva cuenta las acciones correspondientes para presentar la solicitud de autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental para el referido proyecto ante esta Delegación Federal, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes aplicables.

ATENTAMENTE

ING. JOSÉ ERNESTO MARÍN MERCADO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, mediante oficio No. 01243 de fecha 28 de noviembre de 2018, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

c.c.p.- **Ing. Federico Ortiz Flores.**-Encargado del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.- Toluca, Méx.
Biol. Gloria Fermina Tavera Alonso.- Directora Regional Centro y Eje Neovolcánico de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.- Cuernavaca, Morelos.

JEM

No. de Bitácora 15/MP-0196/08/19
En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de noviembre de 2018.

